



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CONTRATO DE SERVICIOS

(Adquisición e instalación manejadoras de aires, edificio Suprema Corte de Justicia)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y por otra parte, **ODESA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01782269, con domicilio en la calle 6, núm. 5, Residencial Santo Domingo, Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, debidamente representada por su gerente, señora **Olga Altagracia de los Santos Guerrero**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0124421-8, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judiciales "*[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. La Dirección de Infraestructura Física, solicitó en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la adquisición e instalación de dos (2) manejadoras en el edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial.
4. El Comité de Compras y Licitaciones convocó al proceso de Licitación Pública Nacional núm. LPN-CPJ-17-2022, para la adquisición e instalación de dos (2) manejadoras de aires en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, cuya recepción de ofertas y apertura de sobre A se realizó en fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023) en presencia de la notario público, Dulce María Ulerio Hernández, contando con la única participación del oferente: Odesa, S.R.L.
5. Mediante acta núm. 004 del proceso de selección por Licitación Pública Nacional núm. LPN-CPJ-17-2022, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Odesa, S.R.L., por la suma de ocho millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos diez pesos dominicanos con 40/100 (RD\$8,953,510.40), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, para la adquisición e instalación de dos (2) manejadoras de aires en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, conforme a los pliegos de condiciones del proceso núm. LPN-CPJ-17-2022, oferta técnica y la oferta económica de fecha seis (6) de enero de dos mil veintitrés (2023), que forman parte integral del presente contrato, para la realización de lo siguiente:

Lote	Descripción
1	Suministro de dos (2) manejadoras de aires en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial:
	Capacidad: 30 toneladas
	Marca: Carrier
	Modelo por compatibilidad: 40RUSAA30A4A6-0A0A0

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Características eléctricas: 208/230/460V/3HP/60Hz

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE conviene a través de este contrato, los siguientes trabajos:

Actividad	Consideraciones generales
<p><u>Tercer piso:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desmante de lámpara y 24.00 m² de plafón vinyl yeso de 2 pies x 2 pies, traslado de escombros al área asignada en el sótano y bote final de escombros. 2. Desmante e instalación de paneles divisores de los inodoros. 3. Desmante e instalación de los inodoros. 4. Desinstalación de la unidad existente de 40RUSAA30A4A6-0A0A0. 5. Desmante e instalación y suministro de nueve (9) piezas de mármol carrara 50.00 x 50.00 centímetros, seis (6) de mármol negro 50.00 x 13.00 centímetros y tres (3) de mármol travertinos de 50.00 x 66.00 centímetros. 6. Desmante e instalación de puerta de madera principal del baño. 7. Demolición y reposición de muro de 1.60 m x 2.30 m. 8. Bajar escombros de la manejadora existente y muro de concreto al depósito del sótano y bote final de escombros. 9. Suministro, desarme y ensamble de manejadora nueva la cual debe ser instalada en el baño de caballeros del tercer (3er) nivel. La instalación de una (01) unidad nueva debe colocarse una bandeja de agua adicional, manejadora de agua helada de 30 toneladas con el modelo por compatibilidad (40RUSAA30A4A6-0A0A0), características eléctricas 208/230/460V/3HP/60Hz. 10. Alimentación eléctrica de la manejadora nueva, con un arrancador estrella - delta desde el cuarto eléctrico. 11. Instalación y acople de tubería de agua helada, válvula de cierre rápido, drenaje y bandeja. Prueba final. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los materiales y equipos deben ser nuevos sin manchas, ni torceduras y deben cumplir con las normas internacionales (U.L.) en adición, deben ser presentados a la supervisión, que corresponde a la Dirección de Infraestructura Física, para ser aprobados antes de ser comprados. • Los materiales y equipos deben tener un sistema de protección contra sobrecarga. • El personal técnico del oferente debe usar casco, botas de seguridad y chalecos. • Debe haber un supervisor residente de la obra de la empresa adjudicada. • Colocar cinta o malla de seguridad para delimitar las áreas a trabajar. • El personal técnico del oferente debe l área de trabajo limpia y organizado cada día. • Garantía mínima un (1) año en piezas y servicio.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Actividad	Consideraciones generales
<p>12. Desmonte de ducterías existente e instalación de ducterías nueva, fabricada en zinc aislada con fibra de vidrio.</p> <p>13. Suministro e instalación de lámpara y plafón de 24.00 m² de plafón vinyl yeso 2 pies x 2 pies.</p> <p>14. Garantía mínima un (1) año en piezas y servicios.</p>	
<p><u>Quinto piso:</u></p> <p>1. Desmonte de seis (6) lámparas y 24.00 m² de plafón vinyl yeso 2 pies x 2 pies con sus perfiles.</p> <p>2. Desinstalación de la unidad existente de agua helada 40RUSAA30A4A6-0A0A0.</p> <p>3. Traslado de manejadora 40RUSAA30A4A6-0A0A0 y escombros de plafones existentes al depósito del sótano en el área asignada, y bote de manejadora desinstalada y plafones.</p> <p>4. Suministro y colocación 24.00 m² de plafón vinyl yeso 2 pies x 2 pies con su perfilera. Suministro e instalación de seis (6) lámparas panel led 6,500 k, 2 pies x 2 pies, empotrables en plafón, vida útil de 50,000 horas, luz blanca.</p> <p>5. Demolición y reposición de muro en bloque de 8" reforzado, de 4.00 x 3.00 m, traslado al sótano y bote de escombros.</p> <p>6. Desmonte y reubicación de tubería de drenaje de 6" y agua caliente de 2" existente en el techo y reubicación fuera del área de la manejadora 40RUSAA30A4A6-0A0A0</p> <p>7. Suministro, desarme y ensamble de manejadora nueva que la cual debe ser instalada en el comedor del quinto (5to) nivel. La instalación de una (1) unidad nueva debe colocársele una bandeja agua adicional, manejadora de agua helada de 30 toneladas (40RUSAA30A4A6- 0A0A0), características eléctricas 208/230/460V/3HP/60Hz, con arrancador estrella-delta</p> <p>8. Conectar eléctricamente la manejadora nueva desde el cuarto eléctrico.</p> <p>9. Instalación y acople de tubería de agua helada desde dos</p>	

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Actividad	Consideraciones generales
<p>fuentes de suministro de agua helada, válvula de cierre rápido, drenaje y bandeja. Las conexiones son a 25.00 metros de longitud.</p> <p>10. Desinstalación de luminarias existentes, cámaras y bocinas.</p> <p>11. Desmantelamiento de 125.50 m² de techo en denglass, traslado al sótano y bote de escombros.</p> <p>12. Desmonte de ducterías existente e instalación de ducterías nueva, fabricada en zinc aislada con fibra de vidrio.</p> <p>13. Traslado de escombros al área asignada del sótano y bote de ducterías retirada.</p> <p>14. Suministro e instalación con terminación final de 125.50 m² de techo en denglass.</p> <p>15. Pintar 125.50 m² de pintura Blanco 00 semigloss.</p> <p>16. Construcción de muro en block de 8", terminación y pintura.</p> <p>17. Suministro e instalación de 30.00 m² de plafón vinyl yeso de 2 pies x 2 pies, con sus perfilera y estructura.</p> <p>18. Garantía mínima un (1) año en piezas y servicios.</p>	

PÁRRAFO I: Los trabajos a desarrollar se realizarán en un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de la orden de inicio emitida por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, período en que LA SEGUNDA PARTE deberá entregar todos los productos de la contratación hasta la finalización del contrato.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO III: El horario previsto para la realización de los trabajos será de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

PÁRRAFO IV: En el caso de los trabajos que produzcan ruidos o que por alguna razón no puedan ser llevados a cabo en los horarios descritos anteriormente, podrán ser realizados en horario de lunes a viernes de 5:00 P.M. a 11:00 P.M. y sábado y domingo de 8:00 A.M. a 5:00 P.M., previa aprobación y coordinación de la Dirección de Infraestructura Física y el encargado administrativo del edificio de la

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS DOMINICANOS con 40/100 (RD\$8,953,510.40), según desglose detallado a continuación:

Lote	Descripción	Precio final sin ITBIS
1	Suministro de dos (2) manejadoras de aires en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial.	RD\$7,587,720.68
	Sub Total	RD\$7,587,720.68
	ITBIS	RD\$1,365,789.72
	Total	RD\$8,953,510.40

PÁRRAFO I: La forma de pago para los servicios objeto del presente contrato será de la siguiente manera:

- a. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS DOMINICANOS CON 08/100 (RD\$1,790,702.08), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato por concepto de avance, cuyo proceso de pago inicia luego de que LA SEGUNDA PARTE realice una visita técnica al proyecto en conjunto con el ingeniero supervisor de la Dirección de Infraestructura Física y entregue el cronograma firmado y sellado, donde los tiempos establecidos sean aprobados por la Dirección de Infraestructura Física, emitida la orden de compra y el depósito de la garantía de buen uso del anticipo.
- b. La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 16/100 (RD\$3,581,404.16), correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto total contrato, cuyo proceso de pago inicia luego de la aceptación conforme por parte de la Dirección de Infraestructura Física de una de las manejadoras.
- c. La suma final de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 16/100 (RD\$3,581,404.16), correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto total contrato, cuyo proceso de pago inicia luego de la aceptación conforme por parte de la Dirección de Infraestructura Física de la manejadora restante.

PÁRRAFO II: Cada uno de los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición e instalación de dos (2) manejadoras de aire en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial según el proceso de licitación pública núm. LPN-CPJ-17-2022, por la suma de ochenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos dominicanos con 11/100 (RD\$89,535.11), a través de la póliza marcada con el núm. 1-Ffc-12225, emitida por Compañía Dominicana de Seguros en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), la cual será válida desde el día uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta el uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO:

Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá ser motivo de su finalización sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes y servicios entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinarla inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los bienes y servicios adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejare de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO:

Las Partes no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incurción sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial que LA PRIMERA PARTE no haya autorizado previamente y por escrito.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con LA PRIMERA PARTE, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

  CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, representado por Ángel Elizandro Brito Bujols LA PRIMERA PARTE	  ODESA, S.R.L. representado por Olga Altigracia de los Santos Guerrero LA SEGUNDA PARTE
---	---

LEGALIZACIÓN AL DORSO



Acta núm. 004, del 21 de febrero de 2023. Proceso: LPN-CPJ-17-2022

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Yo, Dulce M. Ulerio Hernández, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 2962 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 9565. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y OLGA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS GUERRERO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

EAMF/ast

NOTARIO PÚBLICO

